

- expte. 16/2246.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 3 JAEN

C/CARMELO TORRES Nº 15

Tel.: 953-964399,94 Fax: 953-319027

N.I.G.: 2305045020160002628

Procedimiento: Procedimiento abreviado 856/2016. Negociado: PF

Recurrente: **MATILDE GUARDIA ACEITUNO**

Letrado: **MIGUEL ANGEL JIMENEZ MUÑOZ**

Demandado/os: **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL**

Representante: **SERVICIOS JURIDICOS**

Procuradores: **LOURDES MARIA CALDERON PERAGON**

Codemandado/s: **MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A.**

Letrados: **CELIA AGUILAR CASTILLO**

Procuradores: **LOURDES MARIA CALDERON PERAGON**

Acto recurrido: **RECLAMACION PATRIMONIAL (Organismo: AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL). Resolución de fecha 26 de Mayo de 2.016, dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, por la que se desestima reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de los servicios públicos**

D^a. MARÍA TERESA NAVARRO CASTELLANO, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 3 JAEN.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 856/2016, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

SENTENCIA Nº 42

En la ciudad de Jaén a 30 de enero de 2017

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Humberto Herrera Fiestas, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Jaén, los presentes autos de procedimiento abreviado 856/16 interpuesto por D^a Matilde Guardia Aceituno, asistida del letrado Sr. Jiménez Muñoz, contra el Ayuntamiento de Alcalá la Real y Mapfre Seguros de Empresas SA, representada por la procuradora Sra. Calderón Peragón y defendida por la letrada Sra. Aguilar Castillo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro de verificación: VrqY+mZKq+8NW4Ou/9MVmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 24/02/2017 12:29:00	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
			
VrqY+mZKq+8NW4Ou/9MVmw==			

PRIMERO.- Por el recurrente se interpuso recurso contencioso administrativo en ejercicio de acción de responsabilidad por los daños sufridos la mañana del 1/10/14 al caer en una zanja abierta en la puerta de su casa. Reclama 1.985,94 euros. Su reclamación fue expresamente desestimada. Admitido a trámite el recurso se acordó reclamar el expediente administrativo, que ha sido aportado.

SEGUNDO.- Citadas las partes a vista, tuvo lugar con su comparecencia el día señalado, afirmándose y ratificándose el actor y oponiéndose las demandadas. Abierto el plazo probatorio se practicó la documental y testifical propuesta, presentando las partes sus conclusiones y quedando los autos para sentencia.

TERCERO.- Habiéndose observado las prescripciones legales en la tramitación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas en nuestro ordenamiento jurídico tiene su base, no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la

Código Seguro de verificación: VrgY+mZKg+8NW4Ou/9MVmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 24/02/2017 12:29:00	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
			
VrgY+mZKg+8NW4Ou/9MVmw==			

bordeaba la zanja, ésta cedió, sufriendo un esguince en la mano que tenía agarrada al zócalo.

Comparece a juicio la hija de la recurrente, quien ratifica lo dicho; y aparece en el expediente la declaración de D. Francisco Luis Ruiz España, oficial de primera del ayuntamiento que realizaba junto con sus compañeros las obras, quien sostiene que le dijeron a la señora Guardia que esperara cinco minutos para tapar la zanja y que así pudiera pasar, a lo que ésta contestó que entraba bien, volviendo a insistirle en que esperara ya que podía caerse, acto seguido se cogió del marco de la puerta para acceder a ella y al pisar la zahorra ésta se rebajó un poco. Dicha declaración no ha sido ratificada a presencia judicial.

Se aportan fotografías del lugar, en las que se aprecia el estado en obras de la calle ese día, y en las que no existía ninguna prohibición de acceso ni tablonos de madera que permitieran el paso peatonal.

El juzgador considera que el lugar se encontraba en un estado inadecuado y peligroso y que existe una responsabilidad compartida entre el ayuntamiento y la recurrente; aquél por permitir el paso en el lamentable estado que presentaba la calle sin adoptar medida alguna que permitiera una deambulación peatonal segura y estable, por lo que debe imputársele el riesgo generado, y ésta por pasar por el lugar pese a ser consciente del peligro existente, asumiendo el riesgo de una caída.

Dicha responsabilidad debe computarse en un 50% para cada partícipe, por lo que no discutido el daño sufrido ni la valoración realizada, la recurrente debe ser indemnizada en la suma de 992,97 euros, cantidad que devengará los intereses del art. 106.2 LJ.

Código Seguro de verificación: VrqY+mZKq+8NW4Ou/9MVmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 24/02/2017 12:29:00	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VrqY+mZKq+8NW4Ou/9MVmw==	PÁGINA 4/5
			
VrqY+mZKq+8NW4Ou/9MVmw==			

TERCERO.- No procede condena en costas (art. 139 LJ)

imponer las costas a ninguna de las partes (art. 139 LJ).

Vistos los preceptos legales de general aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por D^a Matilde Guardia Aceituno contra el Ayuntamiento de Alcalá la Real Y Mapfre Seguros de Empresas SA, condenándoles al pago de 992,97 euros, cantidad que devengará los intereses del art. 106.2 LJ, sin costas.

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso.

Una vez notificada esta Sentencia, devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Así por esta Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí la LAJ. Doy fe.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en JAEN, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.



Código Seguro de verificación: VrgY+mZKq+8NW4Ou/9MVmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 24/02/2017 12:29:00

FECHA

24/02/2017

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

VrgY+mZKq+8NW4Ou/9MVmw==

PÁGINA

5/5



VrgY+mZKq+8NW4Ou/9MVmw==